

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Agosto veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvese a proveer.

**RICARDO LOPEZ SUAREZ.**

**SECRETARIO.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Agosto veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).

### **DIVORCIO.**

**Demandante: JELVER ENRIQUE OLMEDO CABRERA**

**Demandado: MERYS OLANDA REDONDO MAESTRE**

**Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00254-00**

**Asunto: INADMISIÓN.**

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor JERLVER ENRIQUE OLMEDO CABRERA, por medio de apoderado judicial en contra de la señora MERYS OLANDA REDONDO MAESTRE, se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 388 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020:

- 1- En el libelo de la demandatorio no se enuncia la causal de divorcio en la cual se fundamenta la presente acción.
- 2- En el libelo demandatorio no se identifica plenamente a la parte demandante, en lo que compete a su lugar de residencia. Art 82-2 del Código General del Proceso.
- 3- No se indicó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico indicado corresponde a este y como lo obtuvo, para efectos de notificación. Decreto Presidencial 806 del 2020 Art. 8. *“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*

La falta de los requisitos enunciados anteriormente conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

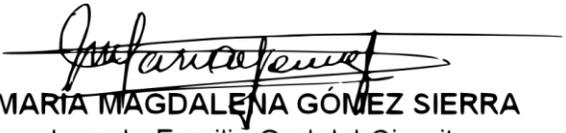
### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR**, la demanda de DIVORCIO promovida por el señor JELVER ENRIQUE OLMEDO CABRERA mediante apoderado judicial, en contra de la señora MERYS OLANDA REDONDO MAESTRE, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al Doctor YESIHT AMAYA MEJIA, para actuar únicamente a efectos de este proveído, como apoderado judicial de del señor JELVER ENRIQUE OLMEDO CABRERA, en los términos y efectos del memorial poder a el conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito